



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivo, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de in-

tensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la

cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Junio de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

ALMOHARIN

Un jumento de edad cerrada pelo rucio, alzada regular; señas particulares, entero, pelos blancos en los costillares, y torcida la mano lado derecho.

Una jaca castrada, edad cerrada, alzada la marca, pelo pelitorda; señas, no tiene; hierro confuso en la maza lado derecho.

3101

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de Fondos por las Corporaciones que se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

RELACION QUE SE CITA

Badajoz: Llerena, Florentino Vaquero Francisco.

Valencia: Sollana, Blas Luis Pardo Castilla.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de Enero último ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Mora (Toledo) Interventor de sus fondos don Gabriel Garrote Rochette, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo conva-

lidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de Junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

3053

Diputación Provincial de Cáceres

SUBASTA

A las once horas, del día 19 de Julio de 1933, en la Sala de Comisiones de la Excelentísima Diputación Provincial, tendrá lugar la segunda subasta de víveres, combustibles y otros efectos, con destino a los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, durante el presente año con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios, de 2 de Julio de 1924, se concede un plazo de cinco días, no feriados, a partir de la publicación de este anuncio, para la presentación de las reclamaciones que se quisieren hacer, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presentase después.

Cáceres 8 de Junio de 1933.—El Secretario, Luis Villegas.

3124

Sección administrativa de 1.º Enseñanza de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

El retraso en participar a este Centro las posesiones y ceses de los señores Maestros de las Escuelas Nacionales, origina perturbaciones muy sensibles con evidente perjuicio para los pueblos, el Magisterio

y la propia Administración. A fin, pues, de evitarlas, en beneficio de todos, esta Sección encarece a ustedes, que, con la prontitud posible, le informen, mediante certificación, de las alteraciones que se produzcan en el Magisterio Nacional Primario, tan pronto tengan lugar.

Cáceres 9 de Junio de 1933.
—El Jefe de la Sección, Federico Calvo Borreguero.

Señores Alcaldes de esta provincia.

3125

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Cáceres

Bienes Nacionales

ANUNCIO

Subasta para el día 8 de Julio de 1933

En virtud del R. D. de 30 de Junio de 1930 y demás disposiciones vigentes, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, el arriendo de las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Julio de 1933, a la hora de las doce en punto, en el local destinado al efecto del Ayuntamiento de TALAVAN, ante el señor Recaudador de Contribuciones que la presidirá, un Concejal que designe la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de TALAVAN.

Bienes del Estado.—Partido judicial de Garrovillas.—Finca Rústica.—
Primera subasta

Números 1.151 y 1.152 del Inventario de bienes del Estado. Parcela de terreno número 15 del polígono 2.—Paraje «Huertecillo». Adjudicadas al Estado por débito de Eustasio Pizarro Gómez.—Tiene de cabida la primera 1.109 metros cuadrados y la segunda 300 metros cuadrados.

Lindan Norte, Este y Sur, con pueblo y Oeste con Emilio del Barco. Es tipo para la subasta la cantidad de nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos (9'56) que importa el precio del arriendo.

Rústica

Número 1.153 del Inventario de bienes del Estado.—Parcela de terreno número 2 del polígono 3.—Paraje «Cerca Capilla».—Adjudicada al Estado por débitos de Eustasio Pizarro Gómez.—Tiene de cabida 40.994 metros cuadrados.

Linda por Norte, con dehesa de Juana Morera; Este, con Pascasio Jiménez y Manuel Cerro; y Oeste, con Indalecio Pizarro.

Es tipo para la subasta la cantidad de sesenta y seis pesetas con cuatro céntimos (66'04) que importa el precio del arriendo.

Rústica

Número 1.154 del Inventario de bienes del Estado.—Parcela de terreno número 10 del polígono 3.—Paraje «Cerca a los Postes».—Adju-

dicada al Estado por débitos de Eustasio Pizarro Gómez.—Tiene de cabida 754 metros cuadrados.

Linda por Norte y Este, con Ayuntamiento; por Sur, con camino del Barco y Oeste, con camino de la Aceña.

Es tipo para la subasta la cantidad de treinta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (38'75) que importa el precio del arriendo.

Rústica

Número 1.155 del Inventario de bienes del Estado.—Parcela de terreno número 26 del polígono 3.—Paraje «Cerca del Pajar».—Adjudicada al Estado por débitos de Eustasio Pizarro Gómez. Tiene de cabida 10.698 metros cuadrados.

Linda por el Norte, con Loreto Jiménez; por el Este, con Loreto Jiménez y Eusebio Jiménez; por el Sur, con Eusebio Jiménez y Cecilia Collazos y por el Oeste, con Tomás Rodríguez Flores.

Es tipo para la subasta la cantidad de VEINTIUNA PESETAS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (21'43) que importa el precio del arriendo.

Rústica

Número 1.156 del Inventario de bienes del Estado.—Parcela de tierra número 93 del polígono 7.—Paraje «Cerca de Polo».—Adjudicada al Estado por débitos de Eustasio Pizarro Gómez.—Tiene de cabida 814 metros cuadrados.

Linda: Norte con calleja de Huertezuelos; Este con Indalecio Pizarro; Sur con Antonio Pizarro y Oeste con Pascasio Jiménez.

Es tipo para la subasta la cantidad de VEINTICUATRO PESETAS CON SETENTA Y UN CENTIMOS (24'71), que importa el precio del arriendo.

Rústica

Número 1.157 del Inventario de bienes del Estado.—Parcela de tierra número 142 del polígono 7.—Paraje «Miguelita».—Adjudicada al Estado por débitos de Eustasio Pizarro Gómez.—Tiene de cabida 10.996 metros cuadrados.

Linda: Norte con Anastasio del Barco; Este, con Manuel Cerro y Eleuterio Ortíz; Sur, con camino del Baldío y Oeste Bernabé Jiménez.

Es tipo para la subasta la cantidad de CUARENTA Y TRES PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS, (43'39) que importa el precio del arriendo.

Rústica

Números 1.158 1.159 y 1.160 del Inventario de bienes del Estado.—Parcela número 3 del polígono 8.—Paraje «Escondedero».—Adjudicada al Estado por débitos de Eustasio Pizarro Gómez.—Tienen de cabida 350, 10.215 y 695 metros cuadrados respectivamente.

Linda: Norte con Tomás Rodríguez y Cipriano Cerro; Este, con Tomás Rodríguez e Indalecio Pizarro; Sur con Agustín Casasola y Eleuterio Ortíz y Oeste con Emilio del Barco e Indalecio Pizarro.

Constituyen las fincas, además de la descrita, otra al mismo sitio a pastizal y otra destinada a olivar también al mismo sitio.

Es tipo para la subasta la cantidad de CUARENTA Y UNA PESETAS

CON VEINTIOCHO CENTIMOS (41'28), que importa el precio del arriendo.

Las subastas, una para cada grupo, se realizarán en las condiciones siguientes:

a) El precio del arriendo se abonará en metálico, por semestres naturales. El precio deberá ser satisfecho dentro del periodo voluntario de recaudación.

El importe de las fracciones del semestre del arriendo que resulte a la fecha de la celebración del contrato se abonará en unión de las cantidades correspondientes al primer semestre natural que se haya de satisfacer.

b) El arrendatario deberá hacer suyos los frutos o labores pendientes (si los hubiere) indemnizando de su importe al Estado, al hacer el pago del primer semestre. El valor de las labores o frutos pendientes se determinará mediante peritación, que llevará a efecto el funcionario técnico que designe el Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas.

Los honorarios que devenguen los Peritos a quienes encomiende la valoración de las labores o frutos pendientes serán de cuenta de los arrendatarios, en la cuantía que señala la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, con las reducciones establecidas por el Real decreto de 9 de Septiembre de 1911.

c) El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar el contrato; y para garantizar al efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar, como fianza, el importe de un semestre del mismo.

d) La duración de los arriendos será de cinco años. Ningún arriendo continuará por la tática, pero a solicitud de los arrendatarios, formulada tres meses antes por lo menos de la terminación del contrato, se podrá acordar la novación de éste, con las modificaciones que, en su caso, aconseje en cuanto al precio, la consideración de las mejoras obtenidas en la respectiva finca.

Las proposiciones se formularán verbalmente durante media hora, y el Presidente de la Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Cáceres 7 de Junio de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

3120

Arrendamiento de Tributos

EDICTO

Patente Nacional.—Año de 1932

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo

el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Números de los recibos: 3.045 y 2.337.

Nombres: Antonio Martín Muñoz y Alfredo Zapata Crespo.

Vecindad: Se ignora.

Cuotas: 118'13 y 42'66 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que surta los oportunos efectos.

Cáceres a 9 de Junio de 1933.—
P. El Arrendatario, Guerra.

3127

Tesorería de Hacienda de Cáceres

ANUNCIO

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliar Recaudador de este Arriendo a don Paulo Claver Sevilla, para la zona 1.ª de Alcántara. Aceptado el expresado nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dicho funcionario reclame en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres 6 de Junio de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos. 3092

JUZGADOS

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a averiguar quien o quienes sean el autor o autores de 15 pesetas a Germán Godoy y 17 pesetas a Valeriano Jorge, vecinos de Aliseda que fueron sustraídos en su domicilio en calle del siglo XX a las veinte horas del día dos del actual procediendo a su detención y poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo

tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 207 del año actual por el delito de robo.

Dado en Cáceres, a 6 de Junio de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Pifuela. 3107

ACEBO

Edicto

Don Cándido Pérez Arroyo, Juez municipal de Acebo.

Por el presente edicto se cita al autor o autores que en la noche del día 20 al 21 de Mayo último, hurtaron unas coyundas y una mediana de la casa de don Francisco González Peresini al sitio Fatela, de este término, para asistir al juicio verbal de falta que por dicho hecho se tramita en este Juzgado, el cual tendrá lugar el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Cura número uno, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Acebo a 8 de Junio de 1933.—Cándido Pérez.—P. S. M.: El Secretario, Gregorio Hornos. 3136

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido.

Por el presente dejo sin efecto el edicto mandado publicar en fecha trece del pasado mes de Mayo, para proceder a la busca y captura del semoviente que al final se reseñará, como de la propiedad del vecino de Talayuela Severo Felipe Prieto, y que le fué hurtado en la noche del ocho al nueve del referido mes, del sitio denominado «Egido de López», pues así lo tengo acordado por haber sido encontrado dicho semoviente.

Dado en Navalmoral de la Mata a 1.º de Junio de 1933.—Antonio Villa.—El Secretario Judicial, A. Romero.

Señas del semoviente

Una mula de 8 años, que entiende por «chica», de 1'35 de alzada, capa castaña oscura, raza española, sin defecto físico, ni señas particulares, con el hierro de la Unión Ganadera en la nalga derecha. 3108

ARACENA

Edicto

Don Carlos Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 83 del año actual sobre sustracción de carbón de la propiedad de don Luis Morón Moreno en la finca al sitio del «Cabezo», término de Zufre, se ha acordado en providencia de esta fecha, llamar por medio del presente a Santiago Gallego Berrocal, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declara-

ción en concepto de acusado en expresada causa apercibiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aracena a 30 de Mayo de 1933.—Carlos S. Lamadrid.—El Secretario, Gaspar Santiuste 3135

REQUISITORIAS

VALLADOLID

Zacarias Pulido Alvarez, hijo de Quintín y Eugenia, natural de San Martín de Trevejo, provincia de Cáceres, de 21 años de edad y cuyas señas personales son un metro 659 milímetros, domiciliado últimamente en San Martín de Trevejo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid ante el Juez Instructor don Antonio Domenech Arias, con destino en el 14.º Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 5 de Junio de 1933.—El Teniente Juez Instructor, Antonio Domenech. 3136

ALCALDIAS

ZARZA LA MAYOR

Don Julián Sequeira Plasencia, Secretario del Ayuntamiento de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta villa, se encuentra una que, copiada a la letra, es como sigue:

«En la Casa Consistorial, a diez de Abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez de la noche, bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Amores Navarro, con asistencia de los Concejales don Dimas Amores Soria, don Jacinto Colombo Rivero, don Regino Soria Antúnez, don Francisco Alfonso Gallego, don Alciro Zango Presumido, don Raimundo Montero Pulido, don Julián Notario Montero y don Jacinto Viera Jiménez, que componen mayoría de las cuatro quintas partes de la totalidad de los que constituyen este Ayuntamiento, el señor Alcalde declaró abierta la sesión con carácter de extraordinaria, celebrada seguidamente a la ordinaria de este día, al sólo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de quince mil trescientas cuarenta pesetas al Instituto Nacional de Previsión o a la Caja Colaboradora Extremeña, para invertir su importe en aportación del veinticinco por ciento del coste de un edificio para cuatro escuelas unitarias, que en este término municipal será construido por el Estado, según Decreto publicado en la «Gaceta de Madrid» el día 26 de Marzo anterior, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde don Luis Amores Navarro, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de

validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes, forman mayoría de cuatro quintas partes de los que constituyen el Ayuntamiento pleno, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: Cinco por ciento de interés anual, a reintegrar en diez años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización, aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión, en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de propios número 497 fechada en 20 de Marzo de 1917, por un capital nominal de 29.055'26 pesetas, y una renta anual de 1.162'20 pesetas, afectando además para asegurar el pago de cada anualidad la renta de la mencionada lámina y como subsidiario el producto de la venta de pastos de los Egidos denominado Egido y Galaperal propiedad del Municipio, obteniendo en su caso del Ministerio de Hacienda la autorización a que se refiere el artículo primero del Real decreto de 2 de Abril de 1930.

Discutido el asunto el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos.

1.º Solicitar de la Caja Colaboradora Extremeña del Instituto Nacional de Previsión, un préstamo de quince mil trescientas cuarenta pesetas, con destino exclusivo a la aportación del veinticinco por ciento ofrecido por este Ayuntamiento, para realizar las obras de cuatro escuelas unitarias que el Estado ha de construir, según el Decreto antes mencionado a reintegrar en diez años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo.

2.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación para asegurar el capital, la referida inscripción de la Deuda pública perteneciente a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador, y su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por Real orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por Ley de 15 de Septiembre de 1931, y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización, la renta de dicha lámina y el producto de los pastos de los Egidos del Municipio, de que antes se ha hecho mención, los cuales quedarán afectos de modo exclusivo al cumplimiento del contrato, y cuyos rendimientos no podrán tener aplicaciones distintas, considerándose diferentes y separados de los demás ingresos del Erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedores

privilegiados del Ayuntamiento. Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectos, los reservará el Ayuntamiento a título de depósito hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según la recaudación normal de cada recurso. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir, aminorar o sustituir por otro, los arbitrios afectos, sin acuerdo del Instituto.

3.º El Ayuntamiento formulará presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

4.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos cada año hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones que se susciten.

e) Se autoriza al señor Alcalde don Luis Amores Navarro, para que representando a la Corporación, realice las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

5.º Como la finalidad es construcción de escuelas, el solar donde se llevará a efecto es un huerto o finca rústica en el sitio Calcinada a las afueras de esta población, que ha sido entregado al efecto a la Dirección general de Instrucción Pública por acta de 2 de Julio de 1931.

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y terminado el objeto, el señor Presidente levantó la sesión a las once, y yo el Secretario, certifico. Siguen las firmas.

Es copia de su original, al que me remito, que expido por orden y visa del señor Alcalde, en Zarza la Mayor, a 20 de Abril de 1933.—Julián Sequeira.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Amores. 1617

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los ejercicios de 1925, 1926 y segundo semestre de 1926, y habiendo de proceder por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal, en relación con el

128 y concordantes del Reglamento de la Hacienda municipal.
Robledillo de la Vera, a 2 de Junio de 1933.—El Alcalde, Antonio Castaño. 3044

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Propuestas por la Comisión de Hacienda las transferencias de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al afecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, de fecha 23 de Agosto de 1924.

Robledillo de la Vera, a 2 de Junio de 1933.—El Alcalde, Antonio Castaño. 3043

LA PESGA

Don Manuel García Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Pesga.

Hago saber: Que encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia su provisión interina por término de quince días; los que aspiren a desempeñarla presentarán sus instancias con los documentos acreditativos de que pertenecen al Cuerpo de estos funcionarios, en este Ayuntamiento y certificado negativo de antecedentes penales al posesionarse en el cargo el que sea nombrado por la Corporación, haciéndose constar que el sueldo asignado en el presupuesto es de dos mil quinientas pesetas anuales por ser municipio inferior a mil habitantes.

La Pesga a 26 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Manuel García. 3038

LADRILLAR

Edicto

Don Juan Martín Domínguez, Alcalde Constitucional de Ladrillar.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión provincial

el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1933, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Ladrillar 31 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Juan Martín. 3065

SECCION NO OFICIAL

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, tiene la honra de poner en conocimiento de los Municipios obligacionistas de las líneas de Madrid a Cáceres y de Plasencia a Astorga, que, apartir de primero de Julio próximo, se procederá al pago de los intereses correspondientes

al primer semestre del año en curso, de los resguardos nominativos al cuatro por ciento a razón de diez pesetas por obligación, con deducción de una peseta en concepto de impuesto de utilidades, o sea líquido pesetas nueve, por título.

Para efectuar el cobro, será preciso que se presente el resguardo correspondiente, librado por la Caja Ferroviaria, al objeto de poner en él la estampilla, haciendo constar el pago.

Los Bancos encargados de la operación son:

En Salamanca, el Banco del Oeste.

En Cáceres, la Sucursal del Banco Español de Crédito.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

—El Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma. 3139

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Montánchez

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE MONTANCHEZ						
283	Barrado Bermejo, José	65	65	Santiago	Jornalero	Cabeza de familia.
284	Barrado Fresnedoso, Juan	46	46	D. Sánchez	Carnicero	Idem.
285	Barrado Fresnedoso, Manuel	37	37	Olivos	Bracero	Idem.
286	Barrado Duque, Domingo	36	36	San Antón	Labrador	Idem.
287	Barrado Palomino, Juan	49	49	Señor	Jornalero	Idem.
288	Barroso Sánchez, José	44	44	Santo Domingo	Bracero	Idem.
289	Benito Jiménez, Indalecio	62	62	Cánovas	Sastre	Idem.
290	Bermejo Bermejo, Quintín	70	70	Lancha	Labrador	Idem.
291	Bermejo Bermejo, Felipe	66	60	Santo Domingo	Idem	Idem.
292	Bermejo Crespo, Fausto	47	47	T. Margallo	Idem	Idem.
293	Bermejo Duque, Cecilio	55	55	Entrepozos	Idem	Idem.
294	Bermejo Duque, Emilio	48	48	Idem	Idem	Idem.
295	Bermejo Fernedoso, Martín	37	37	Señor	Idem	Idem.
296	Bermejo Fresnedoso, Santiago	47	47	T. Alameda	Sastre	Idem.
297	Bermejo Mateos, Pedro	29	29	San Antonio	Bracero	Idem.
298	Bermejo Mosto, Constantino	46	46	T. Arroyo	Labrador	Idem.
299	Bermejo Pizarro, Ramón	34	34	Santo Domingo	Idem	Idem.
300	Bermejo Palomino, Isidoro	29	29	Señor	Idem	Idem.